

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, presentada por el Diputado Francisco Piña Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio a fin de emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los numerales 51, 54, 55 fracción III y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de marzo del 2022, fue recibida en la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y reforma los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, presentada por el Diputado Francisco Piña Herrera, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:

- El derecho de acceso a los tribunales y a la justicia contenido en los artículos 14, párrafo segundo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una condición de derecho fundamental de corte subsidiario, en



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

la medida que requiere una actuación activa de parte del Estado para garantizar su cumplimiento.

- Este derecho fundamental se manifiesta de distintas formas y asegurar su existencia requiere de una serie de medidas legales y administrativas, como la creación de tribunales y la designación de los servidores públicos suficientes que presenten el servicio de impartición de justicia.
- El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit como ente autónomo, desde su creación ha transitado por diferentes etapas en cuanto a su estructura orgánica; inició con una integración de tres magistrados, después se incrementó a cinco el número de sus juzgadores y actualmente se conforma por siete magistrados y magistradas que tienen la encomienda constitucional de impartir justicia en los conflictos que se suscitan entre el ciudadano y la administración pública estatal o municipal, así como conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyas faltas sean calificadas como graves.
- En la historia del Tribunal se ha previsto la forma de suplir las ausencias de sus miembros, incluso con fundamento solo en su reglamento interno.
- Al día de hoy, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa contienen un esquema importante para regular el tema de las ausencias de los magistrados del Tribunal de Justicia administrativa, pero como es natural en la ciencia jurídica, no agota todas las posibilidades fácticas que pudieran presentarse.
- Por esa razón, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo a la fracción XXIII, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa,

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

a efecto de establecer que el Pleno del Tribunal podrá habilitar al Secretario de Acuerdos de la Sala que corresponda, para que ejerza las funciones de magistrada o magistrado en caso de ausencias definitivas, cuando por cualquier causa no sea jurídicamente viable llamar al supernumerario o éstos no estén nombrados. Lo anterior, hasta en tanto el Congreso del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, resuelve lo conducente.

- Es importante destacar que la propuesta en mención tiene como propósito garantizar el pleno ejercicio de la función jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa y que de ese modo, ante la ausencia de algunas o algunos de sus magistrados no se paralice una función tan importante como lo es la impartición de justicia en esa materia.
- En esa misma lógica, se plantea adicionar la atribución del Presidente o Presidenta del Tribunal para realizar designaciones o readscripciones de manera provisional, cuando por las necesidades propias del servicio y en aquellos casos excepcionales, sea necesaria la toma de decisiones inmediatas para darle funcionalidad al ejercicio de las competencias del Tribunal de Justicia Administrativa. Tales designaciones deberán someterse con posterioridad y a la brevedad posible, a la consideración del Pleno para su análisis y eventual ratificación.
- Por ello, se propone reformar el artículo 20, fracción XXXII, ya que al dejar de ser la penúltima de las atribuciones, debe prescindirse de la conjunción copulativa “y”; asimismo, se reforma la fracción XXXIII, de este artículo, para establecer en ella la atribución del Presidente o Presidenta de realizar las designaciones o cambios de adscripción de manera provisional; a su vez, el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

actual contenido de esa fracción XXXIII, pasaría a la fracción XXXIV que se adiciona.

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- Para iniciar con el análisis de la iniciativa que nos fue turnada, partiremos desde una concepción clásica del poder, el cual, se encuentra distribuido para su ejercicio en diversos órganos, donde las funciones administrativas y de gobierno recaen en el Poder Ejecutivo; las funciones legislativas, representativas, presupuestarias y de control recaen en un órgano parlamentario denominado como Poder Legislativo, y la función de impartición de justicia recae en el Poder Judicial.
- De tal suerte, el modelo clásico de la división del poder público no obedece a la realidad de nuestros tiempos, donde dicha distribución de las funciones del Estado se encuentra compartida con otros órganos dotados de autonomía constitucional, los cuales realizan las funciones técnicas que les atribuye el constituyente, y vienen a colmar el complejo de funciones que corresponden al Estado como organización política. En nuestro país, podemos apreciar en los órdenes federal y locales la confluencia de diversos órganos constitucionales autónomos, creados para atender diversas actividades técnicas, los cuales requieren de un grado alto de autonomía en el cumplimiento de sus funciones.
- De manera particular, en los ordenamientos constitucionales federal y local existen órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial, dotados



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

de autonomía constitucional, los cuales atienden de manera especializada la competencia que les dota la propia constitución, tal es el caso de los tribunales agrarios, electorales locales y administrativos, los cuales, desde su especialización de materia, imparten justicia en los términos del artículo 17 constitucional.

Acceso a la Justicia

- Ahora bien, otro de los temas relevantes para el caso que nos ocupa hoy, el acceso a la justicia, mismo que puede entenderse como esa atención primaria institucional para que el Estado intervenga en un litigio y promueva algún tipo de acción apegada a los más altos estándares jurídicos, lo que la convierte en una herramienta y mecanismo fundamental de solución a los problemas sociales¹. Esta intervención se encuentra focalizada hacia la función resolutoria de las controversias puestas a su disposición, lo cual viene de la mano con la prohibición de la autotutela de los derechos.
- Por tanto, contamos con una regulación respecto al derecho de acceso a la justicia, y como parte de esto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases jurídicas de la impartición de justicia en nuestro país, lo cual lo podemos apreciar de manera textual en su artículo 17, que dispone lo siguiente:

(...)

*Toda persona **tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales** que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,*

¹ Consultable en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias> .



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

- Del contenido anterior, se puede apreciar el concepto de administración de justicia, el cual cuenta con dos acepciones: en un primer momento implica la actividad jurisdiccional del Estado, y en segundo término, se refiere al gobierno y administración de los tribunales². En el primer caso, el Estado garantizará que sus resoluciones sean emitidas de manera de pronta, completa, imparcial y gratuita, para lo cual deberá establecer un complejo de instituciones jurisdiccionales que atiendan dicha función. De manera ilustrativa, el Poder Judicial de la Federación ha dotado de contenido y sustancia a los principios contenidos en el párrafo descrito en los siguientes términos:

- a) **Justicia pronta.** Es la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- b) **Justicia completa.** Es la obligación que tiene la autoridad que conoce del asunto de pronunciarse respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio fuera necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

² Concha Cantú, Hugo A., Caballero Juárez, José Antonio, Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas, un estudio institucional sobre la justicia local en México, UNAM, México, 2001. Consultable en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/47-diagnostico-sobre-la-administracion-de-justicia-en-las-entidades-federativas-1a-reimp>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

- c) **Justicia imparcial.** Es el deber que tiene el juzgador de emitir una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido, y
 - d) **Justicia gratuita.** Es el deber que tienen los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, de no cobrar a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público³.
- De tal suerte, podemos apreciar que la función jurisdiccional recae de manera exclusiva en el Estado, y este a través de sus órganos de impartición de justicia, garantizará el acceso a la justicia de los gobernados a través de resoluciones sujetas a los principios previamente enlistados, logrando la optimización de sus resultados, su accesibilidad para todos, así como fortalecer su credibilidad y garantía de respeto de sus resoluciones y con ello hacer efectivo el Estado de Derecho.

La justicia administrativa

- Al mismo tiempo, y después de haber realizado un análisis elemental del derecho de acceso a la justicia, esta Comisión centrará su atención en la justicia administrativa, y de manera puntual, acotándolo al tema que nos atañe por la iniciativa en estudio.
- Sin duda, la existencia de una jurisdicción especializada en la materia contencioso-administrativa es imprescindible en la lógica institucional de

³ Precedente. CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2020. Instancia: Plenos de Circuito. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo III, página 2143. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30344> .



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

nuestros tiempos. Esta jurisdicción cumple con una labor fundamental de dotar de una ruta de acceso a la justicia ante cualquier acto de autoridad administrativa que pudiere lesionar los derechos e intereses de los gobernados.

- Para nuestros tiempos es una realidad la existencia de instancias jurisdiccionales con las cuales dirimir las controversias surgidas en la relación gobierno-sociedad, sin que el poder público sea un impedimento para la revisión externa y objetivo de la juridicidad de los actos de una autoridad administrativa, y pueda ser posible la anulación del acto de autoridad que contravenga el derecho.
- Conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se puede apreciar que:

La jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

(...)

El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

- De lo anterior, se puede percibir su condición como órgano jurisdiccional dotado de autonomía constitucional, con independencia para emitir sus resoluciones que resuelvan las controversias entre las instituciones administrativas del Estado y municipios con los gobernados; por su parte, se aprecia la función sancionadora de las faltas administrativas graves, dentro del marco general de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.
- Conforme a la reforma constitucional publicada el 28 de abril de 2021, se estableció la integración actual del Tribunal de Justicia Administrativa con siete magistrados numerarios designados por el Poder Legislativo, a propuesta del ejecutivo los cuales durarán en su cargo diez años⁴.
- Por su parte, se podrá nombrar hasta tres magistrados supernumerarios, los cuales durarán en el cargo 10 años; su función principal consiste en suplir las faltas temporales de los magistrados que no excedan en tres meses⁵.
- Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal contará con el personal administrativo y jurisdiccional necesario, según lo permita la disponibilidad presupuestal⁶.

⁴ Artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁵ Artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

⁶ Artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Habilitación de personal del Tribunal de Justicia Administrativa

- De la revisión de los preceptos que regulan la figura de la magistratura supernumeraria, es de reconocer que ante una vacante temporal o definitiva mayor a tres meses acontecida en una magistratura numeraria, se encuentran limitadas para cubrir las ausencias de las Magistradas o Magistrados, según sea el caso, por un lapso mayor de tiempo, y ante las vicisitudes que pudieren acontecer, el órgano jurisdiccional no puede quedar indebidamente integrado para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.
- Por ello, esta Comisión Legislativa considera necesario señalar que, la iniciativa presentada por el diputado Francisco Piña Herrera es oportuna y pertinente, en virtud a que viene a colmar un vacío normativo en el que las magistraturas vacantes en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit ante alguna situación formal o material que signifique un impedimento para la cobertura del espacio vacante con un magistrado supernumerario, pudiere afectar la adecuada toma de decisiones en el pleno de este órgano.
- De manera consecuente, las adecuaciones antes señaladas, que se busca realizar a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit obedecen a la previsión legal de un sistema de suplencia o sustitución que tiene como base el fin constitucionalmente válido de que los órganos jurisdiccionales mantengan su funcionamiento a pesar de las posibles ausencias temporales de alguno de sus titulares, y cuya característica es la provisionalidad; además de que supone la elección de una persona que reúna los requisitos e idoneidad necesarios para sustituir al titular en el desempeño de su función⁷.

⁷ Tesis: 1a. CCLXIV/2018 (10a.). Tipo: Aislada. Materia: Constitucional. SECRETARIO DE TRIBUNAL DE CIRCUITO. LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE MAGISTRADO. NO CONTRAVIENE EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN. Décima Época. Gaceta



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

- A manera de apoyo a nuestro análisis, queremos citar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ha sido categórica al establecer que los tribunales de justicia administrativa deben preferir el estudio de los motivos de disenso de fondo, frente a los diversos de forma, esto nos resulta orientador para las adecuaciones, toda vez que, se resalta aún más el trabajo que tienen que realizar los tribunales de esta materia.
- Puesto que, tendremos que darle preeminencia a los principios de justicia completa y de mayor beneficio, a través de la obtención de una sentencia en la que se resuelva en definitiva sobre el derecho subjetivo público de la parte actora⁸, pero todo esto no podremos lograrlo si antes no garantizamos la constancia en el trabajo y los desahogos en los asuntos a través de un órgano debidamente integrado.
- En tanto, quienes integramos esta Comisión Legislativa, decidimos realizar un cuadro comparativo entre el texto vigente en los preceptos por reformar, así como quedaría el Decreto, en el cual se podrá apreciar los ajustes de forma, sin que ello implique una alteración de la sustancia perseguida con la iniciativa, y con ello fortalecer el marco orgánico del Tribunal de Justicia Administrativa, tal como se muestra a continuación:

del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 409. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018821> .

⁸ Tesis: PC.III.A. J/10 A (11a.). Tipo: Jurisprudencia. DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO. ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES QUE DEBE SEGUIR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, AL APLICAR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Enero de 2022, Tomo III, página 2201. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024104> .



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 17. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Llamar a los Magistrados supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados numerarios. Para tal efecto, de manera previa se deberá verificar que no se actualice alguna de las causales establecidas en el último párrafo del artículo 104 de la Constitución del Estado;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>Cuando por imposibilidad jurídica o material no sea posible llamar a la o al Magistrado supernumerario, el Pleno podrá habilitar a la o al Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva para que ejerza las funciones de Magistrada o Magistrado numerario hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.</p> <p>XXIV. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 20. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno, y</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

<p>XXXIII. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>XXXIII. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá designar o readscribir provisionalmente servidoras o servidores públicos, sometiendo con posterioridad dicha decisión a la ratificación del Pleno, y</p> <p>XXXIV. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales y reglamentarias.</p>
<p>Artículo 24. Ausencias definitivas y suplencias. Las ausencias definitivas de los Magistrados numerarios se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado.</p> <p>El quórum para que el Pleno o alguna de las Salas Administrativas pueda sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o por el Secretario de Sala que corresponda, respectivamente.</p> <p>Si exceden de este término se llamará al Magistrado supernumerario que corresponda.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>De igual forma, en el caso de ausencias y licencias, hasta en tanto entre en funciones la o el Magistrado supernumerario, o bien, exista imposibilidad para que este entre en funciones, el Pleno podrá habilitar al o la Secretaria de Sala que corresponda, para tramitar, sustanciar y resolver los asuntos turnados a la ponencia de la o el Magistrado numerario que</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>corresponda, para garantizar la tramitación pronta y expedita de los mismos.</p> <p>Si la ausencia temporal excede el término previsto en el presente artículo, se llamará a la o al Magistrado supernumerario; en caso de existir impedimento para que este entre en funciones, la o el Secretario que se habilitó continuará en funciones hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.</p>
-------------------------------	--

- En resumen, se considera una reforma completa y funcional de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que viene a prevenir eventos que pueden escapar de los alcances con los que hoy cuenta la norma en comento, y con lo cual, se da muestra de que las y los legisladores mantenemos firme la convicción de garantizar el pleno ejercicio de los derechos, y estos incluyen al derecho de acceso a la justicia en toda su extensión.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con la viabilidad del mismo y por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 20; el tercer párrafo del artículo 24; se **adicionan** un párrafo segundo a la fracción XXIII del artículo 17; la fracción XXXIV al artículo 20; y un cuarto párrafo al artículo 24, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 17. ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

Cuando por imposibilidad jurídica o material no sea posible llamar a la o al Magistrado supernumerario, el Pleno podrá habilitar a la o al Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva para que ejerza las funciones de Magistrada o Magistrado numerario hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

XXIV. a XXX. ...

Artículo 20. ...

I. a XXXI. ...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

XXXII. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno;

XXXIII. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá designar o readscribir provisionalmente servidoras o servidores públicos, sometiendo con posterioridad dicha decisión a la ratificación del Pleno, y

XXXIV. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24. ...

...

De igual forma, en el caso de ausencias y licencias, hasta en tanto entre en funciones la o el Magistrado supernumerario, o bien, exista imposibilidad para que este entre en funciones, el Pleno podrá habilitar al o la Secretaria de Sala que corresponda, para tramitar, sustanciar y resolver los asuntos turnados a la ponencia de la o el Magistrado numerario que corresponda, para garantizar la tramitación pronta y expedita de los mismos.

Si la ausencia o licencia excede el término previsto en el presente artículo, se llamará a la o al Magistrado supernumerario; en caso de existir impedimento para que este entre en funciones, la o el Secretario que se habilitó continuará en funciones hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

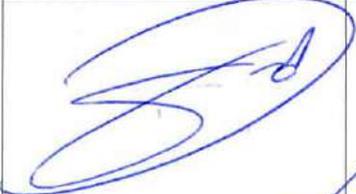
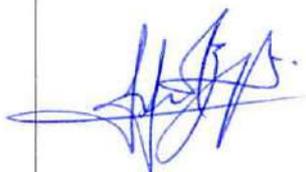
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montenegro I.		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			